



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

370



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I, y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91, fracción VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MOVILIDAD**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece el deber permanente de adecuar el marco jurídico local a las realidades sociales, económicas y territoriales de la entidad, así como a la evolución nacional e internacional de los derechos humanos.

Es por lo anterior que la actual Administración Pública Estatal, comprometida con el bienestar y el desarrollo integral, solidario y sostenible, asume con plena responsabilidad el alto compromiso social de impulsar las modificaciones constitucionales necesarias que permitan la transformación institucional y normativa que el Estado de Quintana Roo requiere, para garantizar plenamente el derecho a la movilidad y la seguridad vial, como prerrogativas fundamentales vinculadas a la dignidad humana y al desarrollo integral de las personas.

La movilidad no solo se limita al desplazamiento físico de las personas de un punto a otro, sino que representa una condición habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales como son: el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la cultura, así como a la participación ciudadana y a la vida comunitaria.

La seguridad vial, por su parte, constituye un componente esencial del derecho a la movilidad, no basta con garantizar el desplazamiento, éste debe realizarse en condiciones que protejan la vida y la integridad física de las personas, asimismo, uno de los ejes principales de este derecho es el enfoque proteccionista, el cual parte del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

reconocimiento de que los siniestros viales son prevenibles, pero corresponde al Estado diseñar infraestructura, normas, programas y mecanismos de control que reduzcan riesgos de circulación, priorizando a las personas, principalmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad como son peatones, ciclistas, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Este enfoque encuentra sustento en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconocen la obligación de los Estados de generar condiciones que permitan a las personas vivir con dignidad y acceder en igualdad de condiciones a los servicios y oportunidades que ofrece el entorno urbano y territorial.

El derecho a la movilidad tiene gran relevancia en el sistema jurídico mexicano, es así que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan a todas las personas desplazarse de manera segura, eficiente, sostenible e incluyente, lo cual se vio fortalecido con la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual establece los principios y directrices para que las autoridades implementen políticas públicas orientadas a proteger la vida y la integridad de las personas que transitan por las vías públicas. Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece principios de jerarquía de movilidad, accesibilidad, seguridad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, que deben permear el diseño institucional y normativo de las entidades federativas, la armonización constitucional local resulta, por tanto, no sólo pertinente sino necesaria para garantizar coherencia normativa y eficacia en la implementación de políticas públicas.

En Estados como Quintana Roo con un alto crecimiento urbano, desarrollo turístico y expansión territorial, garantizar la movilidad representa un desafío aun mayor, toda vez que, el crecimiento de los centros de población y la creciente demanda de transporte requiere de mayores inversiones en infraestructura vial segura, en sistemas de transporte público eficientes, señalización, tecnología, así como, programas de prevención y cultura vial.

La planeación urbana, el desarrollo territorial y la gestión de la movilidad deben regirse por principios de equidad social, sostenibilidad ambiental y participación ciudadana, así lo reconoce el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 en el Tema 4.18 Desarrollo Urbano Incluyente y Sustentable, que contiene la Estrategia Específica 4.18.1 consistente en “Diseñar, implementar y evaluar las políticas y programas que regulen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano”, dicha estrategia considera, entre



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

sus Líneas de acción, la 4.18.1.3 "Promover que los instrumentos de ordenamiento territorial integren políticas y criterios relacionados con la mitigación y adaptación al cambio climático, resiliencia, movilidad y accesibilidad, con el objetivo de promover un enfoque de sustentabilidad en el territorio." Tema 4.21 "Movilidad y Transporte", que reconoce que la movilidad es una necesidad inherente a todas las personas, independientemente del tamaño de la ciudad en la que habitan, por consiguiente, el libre tránsito y el acceso seguro a las vialidades públicas son condiciones indispensables para el desarrollo humano, la inclusión social y la productividad económica.

En tal virtud, la movilidad es un tema transversal, influye en el desarrollo urbano, la calidad ambiental, el bienestar de la población y la competitividad económica del Estado. Además, la presente administración se caracteriza por ser un gobierno humanista, comprometido con que nadie se quede atrás, representando un gobierno de transformación que ha impulsado trabajos históricos en la materia, mejorando la movilidad de los quintanarroenses mediante la colaboración entre ciudadanía y gobierno, a través del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo.

Uno de los principales obstáculos para la consolidación de políticas públicas efectivas en materia de movilidad y seguridad vial es la insuficiencia o disminución del presupuesto público, por lo cual, considerando que este representa el instrumento mediante el cual el Estado puede materializar sus políticas y proyectos, resulta indispensable establecer mecanismos normativos que aseguren la continuidad de la inversión pública en materia de movilidad, garantizando recursos suficientes, lo que representa una condición indispensable para hacer efectivo este derecho humano.

En este contexto, la presente iniciativa de reforma plantea una modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de movilidad, específicamente en el artículo 19, el cual forma parte del Capítulo Único del Título Segundo, denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y actualmente se integra por dos párrafos, proponiéndose la adición de un tercer párrafo, con el objetivo de fortalecer el derecho a la movilidad considerando que el presupuesto destinado a la movilidad y a la seguridad vial no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, con lo cual se procura crear un financiamiento mínimo que permita dar continuidad a las políticas públicas en la materia y a las acciones de gobierno orientadas a prevenir siniestros viales, mejorar la infraestructura, fortalecer los sistemas de transporte y garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones adecuadas.

Por todo lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MOVILIDAD

ÚNICO. SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 19.- ...

...

El presupuesto destinado a la movilidad y a la seguridad vial, no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, así como las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, de conformidad con la viabilidad presupuestal, deberán realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y normativas que resulten pertinentes para armonizarlas a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MOVILIDAD, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.